



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

10 MAR. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 30-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 16 de Julio de 2013 se suscribe el Contrato N° 106-2013-MPH/GM, suministro de agregados en general para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho 3ra. Etapa tramo Jr. Lima, Jr. Callao y Jr. Cusco, Provincia de Huamanga - Ayacucho, es así que dicho contrato en la Cláusula Quinta respecto al plazo de ejecución de 06 meses luego de la firma del contrato en un total de 06 entregas.

Así mismo se tiene que en las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor cuantía N° 064-2013-MPH/CPA derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 052013-IPH/CPA., en el Numeral 1.9 respecto a los plazos de entrega señala en la Nota la forma de entrega está sujeta a la necesidad en la obra y que las entregas deben coordinar con el residente de obra.(en mérito a dicho proceso se suscribe el Contrato N° 106-2013-MPH/GM);

Que, con carta fecha 15 de Noviembre de 2013 y reiterada mediante carta de fecha 15 de Diciembre de 2013, la representante legal del Consorcio Ayacucho solicita la ampliación de plazo para la entrega de materiales de acuerdo al requerimiento y posibilidades de recepción efectiva de la obra, ello en vista de los inconvenientes que dicha empresa tenía en la entrega de materiales;

Que mediante la Carta N° 57-2013-MPH/MGJ-RO de fecha 18 de Noviembre de 2013, el residente de la obra Ing. Mao García Jerí, emite respuesta a la Carta de Fecha 15 de Noviembre de 2013, en la cual señala que es improbable recalendarizar la entrega de los materiales a cargo de la empresa Consorcio Ayacucho, señalado que la entrega será de acuerdo a la necesidad de la obra y la disponibilidad de espacio durante el periodo de ejecución de la misma;

Que, con Informe N° 175-2014-MPH/MGJ, de fecha 16 de Abril de 2014, mediante el cual el residente de la obra Ing. Mao García Jerí señala que el material de agregados se decepciono en las fechas indicadas de acuerdo a la guía de remisión mencionadas y detalladas en el cuadro señalado en dicho documento; realizando la aclaración que ello fue previo acuerdo con el proveedor en vista de la falta de disponibilidad de espacio por lo que se exime de penalidades;

Que, mediante el Informe N°215-2014-MPH/MGJ-R0 de fecha 22 de Mayo de 2014, el residente de obra Ing. Mao García Jerí Concluye que los retrasos en la entrega de los materiales por parte de la empresa Consorcio Ayacucho es debido a causas ajenas a la voluntad de la mencionada empresa, ello en vista que se dispuso realizar dichas entregas de acuerdo a la necesidad de la Obra y la disponibilidad del espacio; en vista de ello solicita se le exima de toda penalidad, en vista que las entregas han sido de forma oportuna;

Que, asimismo con Informe N° 092-2014-MPH/15, de fecha 19 de Agosto de 2014, emitido por la Procuradora de la entidad edil, recomienda so consulte a OSCE si pese a la responsabilidad de la entidad edil en los retrasos de la entrega de los agregados por parte del consorcio Ayacucho, y aún que no existan ampliaciones de plazos, es procedente la aplicación de penalidades;

Que, de la revisión de los actuados y antecedentes y para efectos del desarrollo de la presente corresponde precisar qué; en términos generales la penalidad se constituye en un medio a través del cual las partes convienen, de manera anticipada, el monto de la indemnización por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



incumplimiento (o retraso injustificado) de alguna de las partes respecto del cumplimiento de las prestaciones pactadas, por lo que tiene una función coercitiva además de resarcitoria¹, del mismo modo es de precisar que respecto a la aplicación de la aplicación automática de penalidades el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE establece que en caso de retrasos injustificados en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la entidad aplicara al contratista la penalidad por cada día de atraso, conforme se puede observar en la normativa y la doctrina se tiene que el elemento necesario para la aplicación de penalidades es el incumpliendo o el retazo injustificado por alguna de las partes -en el presente caso por el contratista- en vista de ello y los documentos obrantes en autos y expuestos en los párrafos precedentes evidencia que la empresa Consorcio Ayacucho no incumplió con los las prestaciones pactada y establecidas en el Contrato N° 106-2013-MPH/GM, tal es así que la empresa contratista comunicó en reiteradas oportunidades a la entidad los inconvenientes de cumplir con la entrega de los materiales -agregados- en vista que conforme lo señala el residente de obra no contaba con el espacio para acumular dicho materiales ya que la obra se desarrollaba en la vía pública, ello ya que la obra se desarrollaba en las la obra;

Que, del mismo se tiene que mediante reiteradas cartas remitidas por la empresa Consorcio Ayacucho solicita se gestione la ampliación del plazo para la entrega de materiales, en ello en virtud de los inconvenientes de cumplir con la entrega de los materiales -agregados- por la carencia de un espacio para el depósito de los mismos, en vista de ello se tiene que los atrasos en la entrega de los materiales se debió a causa imputable a la entidad edil; por ello y el emplazamiento realizado por la empresa y en virtud de la carencia de pronunciamiento por parte de la entidad edil y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-RLCAE, corresponde que dicha ampliación se aprobó de manera tacita en cumplimiento del contenido normativo del citado artículo el cual textualmente dispone que "La entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. en vista de ello y lo señalado por el residente de obra en la Carta N° 57-2013-MPH/MGJ-RO en la cual señala que la entrega de los materiales será de acuerdo a la necesidad de la obra y la disponibilidad de espacio durante el periodo de ejecución de la misma: a ello se suma los sendos documentos que se emite por parte de las distintas instancias de la entidad edil; finalmente se tiene lo señalado por el Informe N° 31-2015-MPH/ABAS-HEER-AYAC., el cual señala que las penalidades aplicadas al proveedor nos ha generado un proceso de arbitraje corriendo el riesgo de generar mayores perjuicios a la entidad en vista de la aplicación, del mismo modo se tiene que mediante el Informe N° 18-2015-MPH/32.33, se recomienda realizar la ampliación del plazo para la entrega de materiales en vías de regularización en vista de encontrarse justificada la demora en la entrega de los materiales;

Que, en vista de los documentos expuestos en los párrafo precedentes y lo dispuesto por el marco normativo aplicable al caso materia de opinión se establece que la aplicación de la penalidades no se ajustan a los estipulado por la ley de la materia, toda vez que las entregas por parte del Consorcio Ayacucho fuera del plazo establecido en el Contrato N° 106-2013-MPH/GM, se debió a la carencia por parte de la entidad del espacio necesario para la acumulación de los mencionados agregados en vista de ello fue que el residente de obra, estableció que la provisión de dichos agregados se realizara de acuerdo a la necesidad de la obra y la disponibilidad de espacio de la obra, en vista de ello y por el proceso arbitral que actualmente se está desarrollando el cual podría devenir en general perjuicios a la entidad edil, es que resulta adecuado procede a la emisión del acto material a la ampliación del plazo en vías de regularización del contrato antes señalado, con observancia del informe del residente de obra respecto a la provisión del material agregado a cargo de dicho consorcio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación de penalidades al Consorcio Ayacucho respecto al Contrato N° 106-2013-MPH/GM, mediante el cual se contrató el suministro de agregados para la obra Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
 Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho 3ra. Etapa tramo Jr. Lima, Jr. Callao y .Ir. Cusco, Provincia de Huamanga - Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara **PROCEDENTE** la ampliación del plazo en vías de regularización del Contrato N° 106-2013-MPH/GM, para el suministro de agregados para la obra Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho 3ra. Etapa tramo Jr. Lima, Jr. Callao y Jr. Cusco, Provincia de Huamanga - Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORSIO AYACUCHO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Acad Mendoza
 ALCALDE